



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano".

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establecido en el artículo 100 inciso 11 de la Constitución de la Nación Argentina y las atribuciones definidas en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en el artículo 204, que a través del organismo que competa, en virtud de la ley 27.563, debiendo cumplir con la ley 27.275 y 24.240, infome:

- 1) Si el beneficio de reintegro del 50% sobre tickets domésticos de Aerolíneas Argentinas se encuentra en plena vigencia y efectivización.
- 2) Si el plan de promoción del Ministerio de Turismo sobre el reintegro se aplicara en otras empresas de aeronavegación en las mismas condiciones.
- 3) Si el plan de promoción del Ministerio de Turismo de la Nación sobre reintegro del 50% sobre viajes y compras contempla la aplicación para los vuelos low cost. En su caso desde que fecha cierta y para que tipos de vuelos.
- 4) A que partida presupuestaria se imputan los gastos para hacer frente a este Plan de Promoción del Ministerio de Turismo de la Nación a través del reintegro del 50% sobre tickets domésticos de viajes por Aerolíneas Argentinas y porque importe.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano".

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Asombrados una vez mas con las actitudes autoritarias del Poder Ejecutivo Nacional, que haciendo uso y abuso del poder rompe con principios de ley y genera un grave perjuicio, (denominando a esta acción como hecho del “príncipe”), decide arbitrariamente otorgar preferencia a una empresa de aeronavegación (Aerolíneas Argentinas), en desmedro de las otras, confiriendo mayor intensidad a la situación de posición dominante que ostenta la empresa estatal, y potenciando los efectos contrarios a la competencia, en contra de lo establecido en la Ley 27.442 rompiendo así con terminantes principios legales y constitucionales. El Gobierno Nacional, en una actitud reiterativa vulnera en forma permanente y continua los derechos del pueblo en su más amplia expresión.

En el presente caso, ha ido en contra de todas las otras aerolíneas comerciales, a sabiendas que es uno de los sectores mayormente castigado por el ASPO y todos los efectos que se han producido como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

El Ministerio de Turismo y Deportes de la República Argentina, a través del Plan de Promoción “Pre Viaje” ha dispuesto conforme lo establecido por la ley 27.563 (Ley de sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional) que conforme reza el artículo 1º tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, por el término de ciento ochenta días, prorrogable por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo y que en su artículo 2º sostiene que la finalidad de la ley es para paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo, en todas sus modalidades, en virtud de la pandemia por coronavirus COVID-19 y brindar las herramientas para su reactivación productiva.

Nada menos alejado de ella , la operatividad que le ha dado el Poder Ejecutivo Nacional a la presente ley. Este plexo normativo indica que se ha efectuado para “paliar el impacto económico, social y productivo en el turismo, en todas sus modalidades”, evidentemente ello en la práctica no es así , porque del texto de plan “pre viaje” SURGE QUE SOLO SERÁ APLICADO A LA EMPRESA “AEROLÍNEAS ARGENTINAS”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- "Año del General Manuel Belgrano".

Quienes hoy están a cargo del Gobierno de nuestro país usan y abusan de esta ley, pero no advierten que la ley 27.563 no significa la derogación ni el suspenso de el resto de la legislación argentina vigente, con cuyos mandatos deben articularse las medidas que se dicten a su amparo. Hay un plexo jurídico complejo para que las medidas que se tomen sean dentro de un marco republicano, y no un arranque autoritario segmentado y dirigido a sujetos determinados, es imperioso en el marco de la crisis existentes medidas que protejan los sectores más vulnerables evitando aquellas que incrementen las desigualdades, para que no se creen injusticias graves y nuevas que se agreguen a las ya existentes, como condición necesaria de cualquier recuperación del sistema productivo. En este caso se han pasado por alto las exigencias plenamente vigentes de Esa Ley es la 27.442 llamada ley de defensa de la competencia, que prohíbe e impide con sanciones incluidas beneficiar a determinada persona empresa o grupo en caso de competencia de actividades iguales.

En esta circunstancia, vengo a solicitar el acompañamiento del presente proyecto por parte de mis pares.

AUTORA. DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO.